



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo IEEQ/CG/A/019/18.** El veinte de abril de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica<sup>2</sup> a través del cual sometió a consideración del Consejo General del Instituto<sup>3</sup> los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.<sup>4</sup>

**II. Integración de la Comisión Jurídica.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.<sup>5</sup>

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Comisión.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a solicitar la colaboración de una institución pedagógica para la elaboración del formato ejemplificativo a que se refiere el artículo 9 de los citados Lineamientos. Lo anterior, se cumplimentó a través de la solicitud realizada por oficio SE/2597/18 dirigido a la Universidad Pedagógica Nacional, campus, Querétaro, quien aceptó la invitación.

<sup>5</sup> En adelante Comisión.



**IV. Presentación del calendario.** El veinticuatro de abril de dos mil veinte<sup>6</sup> en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.<sup>7</sup>

**V. Proyección del ordenamiento.** Del doce al veintinueve de mayo se llevaron a cabo diversas acciones<sup>8</sup> vinculadas con proyección de los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.<sup>9</sup>

**VI. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>10</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**VII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General.** El nueve de junio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realicen las observaciones que estimaran pertinentes.

**VIII. Periodo de observaciones.** El quince de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

**IX. Reunión virtual.** El diecinueve de junio, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión del proyecto de Lineamientos. En dicha reunión, se realizaron diversas observaciones, de las cuales se impactaron aquellas que se estimaron procedentes.

<sup>6</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>7</sup> Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

<sup>8</sup> Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

<sup>9</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>10</sup> En adelante Ley Electoral.





**X. Sesión de la comisión.** El veintidós de julio en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.<sup>11</sup> Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/041/20, para los efectos conducentes.

**XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>12</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>13</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>11</sup> En adelante Dictamen.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>14</sup> En adelante Ley General.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>15</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.
6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
7. El artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las bases que se establecen en el propio numeral; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.
8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como

---

<sup>15</sup> En adelante Reglamento Interior.





límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.<sup>16</sup>

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>17</sup>

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

## **SEGUNDO. Dictamen**

11. El veintidós de julio, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.**

...

<sup>16</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>17</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral, los cuales como anexo forman parte integral de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...  
(Énfasis original)

12. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en atención los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,<sup>18</sup> con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>19</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño;<sup>20</sup> así como con base en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro<sup>21</sup> y en la facultad señalada en el artículo 104, último párrafo de la Ley Electoral;<sup>22</sup> además, que se emiten dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

13. Aunado a ello, para su elaboración se tomaron en consideración diversos criterios, jurisprudencias y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>23</sup> así como de las directrices establecidas por el Instituto Nacional Electoral;<sup>24</sup> lo anterior, con base en el interés superior de la niñez y la adolescencia, como eje rector en la materia, para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención.

<sup>18</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

<sup>19</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1386 (XIV), disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%20N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%20N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf) (consultada el 25 de junio de 2020).

<sup>20</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada y vigente en México a partir del 21 de septiembre de 1990, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=484&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0) (consultada el 25 de junio de 2020).

<sup>21</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el tres de septiembre de dos mil quince.

<sup>22</sup> Dicho precepto establece la facultad del Consejo General para emitir los Lineamientos en la materia, así como la obligación de los partidos políticos y candidaturas de observar su cumplimiento.

<sup>23</sup> Dichos precedentes se advierten de manera detallada de la exposición de motivos del ordenamiento de cuenta.

<sup>24</sup> Acuerdos INE/CG481/2019 e INE/CG508/2018.





14. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyos elementos que los identifiquen, aparezcan, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de obtención de respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o de cualquier otra índole política o electoral, que sea empelado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

15. Cabe señalar que los Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, a fin de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

16. Ahora bien, los Lineamientos se estructuran en tres capítulos atinentes a disposiciones generales; disposiciones vinculadas con la imagen, voz u otros elementos que hagan identificable a niñas, niños y adolescentes; y los requisitos para incluir dichos elementos en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña que empleen los sujetos políticos.

17. En los Lineamientos se destacan preceptos que, al tomar en consideración los criterios novedosos emitidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos en la materia, prevén, entre otros aspectos, la incorporación de conceptos vinculados con la definición de actos políticos, actos político-electorales, actos de precampaña, de campaña, discriminación, participación activa y pasiva, así como propaganda política, además de artículos que disponen su relación con la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña.

18. El citado ordenamiento considera también la obligación que los entes de que en sus redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, deben salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente al de seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de edad, deberán de difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana,

19. Además, se incorpora la obligación de los entes para en su caso, proporcionar gratuitamente una persona traductora o intérprete que coadyuve en el proceso de obtención del consentimiento de la participación de las niñas, niños o adolescentes, quien tiene la obligación de acreditar los conocimientos para tal efecto.



20. Aunado a ello, contienen como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión, mismo que se tiene por reproducido como si a letra se insertase para los efectos a que haya lugar. Cabe señalar que dicho formato se complementará a través de la videograbación correspondiente, lo anterior, a fin de brindar mayor certeza a quienes participen en los actos previstos en los Lineamientos.

21. Al respecto, se precisa que en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, en su oportunidad la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Universidad Pedagógica Nacional, campus Querétaro, para coadyuvar con la elaboración de los referidos formatos, quienes una vez que manifestaron su aceptación, presentaron su propuesta el diez de abril de dos mil diecinueve a través del oficio 060/DGJGRG/09/04/2019; no obstante, derivado de la emisión de nuevos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en la materia, los formatos que se utilizaran tendrán como base las guías metodológicas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean congruentes con dichos criterios.

22. Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de este ordenamiento; así como la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia y, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

23. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>25</sup>

24. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>26</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>





25. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

26. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

27. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

28. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

29. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.



30. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, los cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General de este Instituto el veinte de abril de dos mil dieciocho, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/019/18.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

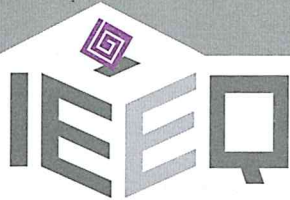
**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.- - - -  
**DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa  
Secretario Ejecutivo





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

# DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICA O ELECTORAL

## TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	4
<b>PRIMERO.</b> Disposiciones generales. ....	4
<b>SEGUNDO.</b> Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.....	5
<b>TERCERO.</b> Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral. ....	6
DICTAMEN .....	14

## ANTECEDENTES

**I. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** El 4 de diciembre de 2014 dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como establecer las bases para su participación en el sector público y privado, y de esta manera prevenir la vulneración a sus derechos.

**II. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.** El 3 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*<sup>2</sup> la ley referida, la cual establece, entre otras cuestiones, la obligación de las autoridades para llevar a cabo acciones y tomar medidas que permitan promover la participación y tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**III. Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.** El 20 de abril de 2018, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, a través de su órgano de dirección superior, aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/019/18<sup>4</sup> mediante el cual se emitieron dichos lineamientos.

**IV. Integración las comisiones permanentes del Instituto.** El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto<sup>5</sup> emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19<sup>6</sup> por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> En adelante DOF.

<sup>2</sup> En adelante Periódico Oficial del Estado.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

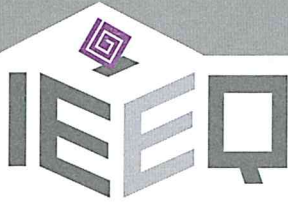
<sup>4</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto en la liga [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Abr\\_2018\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Abr_2018_1.pdf).

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf).

<sup>7</sup> En adelante Comisión.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**V. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>8</sup>.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en inglés COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

**VI. Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020<sup>9</sup>, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

**VII. Acuerdo Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

**VIII. Avisos del Instituto.** El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio oficial de internet del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

**IX. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro.** El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

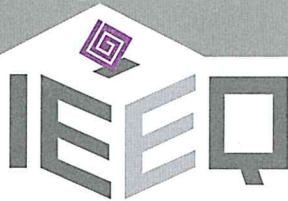
**X. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19.** El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el DOF los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2<sup>10</sup>; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

**XI. Declaración de emergencia sanitaria.** El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

<sup>8</sup> En adelante COVID-19.

<sup>9</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

<sup>10</sup> Dato obtenido a través del sitio de internet de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en la liga: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19l>.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**XII. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria<sup>11</sup>.

**XIII. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar y estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

**XIV. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

**XV. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral<sup>12</sup>.** El 22 de mayo el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>13</sup> remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

**XVI. Observaciones al anteproyecto.** El 29 de mayo y 4 de junio, la Presidencia la Comisión remitió a la Dirección Jurídica las observaciones formuladas al documento.

**XVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>14</sup>.** El 1 de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**XVIII. Proyecto de Lineamientos.** El 8 de junio, el Titular de la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; y el 9 siguiente, fue circulado vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva, Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, esta fuera remitida a más tardar el día lunes 15 de junio; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido de los Lineamientos.

**XIX. Observaciones al proyecto.** El 15 de junio se recibieron observaciones de Consejerías Electorales, las que se remitieron a la Dirección Jurídica a efecto de ser analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

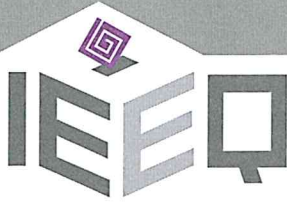
<sup>11</sup> Consultable en la página: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020).

<sup>12</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>13</sup> En adelante Dirección Jurídica.

<sup>14</sup> En adelante Ley Electoral.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**XX. Proyecto modificado.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el 18 de junio la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia a efecto de llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

**XXI. Reunión de trabajo.** El 19 de junio, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación de los Lineamientos.

Por otra parte, la Vocalía de la Comisión y representaciones de los partidos políticos plantearon diversas observaciones, mismas que en su oportunidad serían valoradas y, en su caso, incorporadas.

**XXII. Remisión de observaciones.** El 23 de junio la Dirección Jurídica recibió las observaciones formuladas por la Vocalía de la Comisión.

**XXIII. Proyecto de Lineamientos.** El 20 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión, el proyecto final de Lineamientos a efecto de ser sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Disposiciones generales.

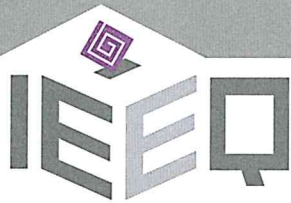
1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>16</sup>; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>17</sup> y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto.

<sup>15</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>16</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>17</sup> En adelante Ley General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a dichas disposiciones y a las que establezca el Reglamento Interior.

4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior; prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos de los reglamentos, lineamientos o manuales de procedimientos, así como de toda norma que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección estos Lineamientos.

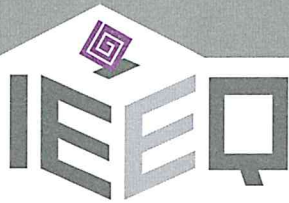
## **SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19**

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social<sup>18</sup>.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para

<sup>18</sup> Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas<sup>19</sup>.

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

### **TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral.**

10. El artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las bases que se establecen en el propio numeral; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

11. Ante la disposición expresa de dicho artículo y de acuerdo a la facultad reglamentaria del Instituto, la expedición de los Lineamientos encuentra su justificación de acuerdo a lo siguiente:

- a) El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos por esta y en los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>19</sup> Tesis Aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Ahora bien, el artículo 4º, párrafo noveno y décimo primero de la Constitución Federal, esencialmente disponen que el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos. Sobre esto último, es oportuno señalar que este grupo de especial atención tiene derecho a la satisfacción de sus *necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*; asimismo, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, *derecho de participación* y a *expresar a su opinión libremente*, así como derecho al *respeto a su imagen*, entre otros.

**b)** Sobre la directrices enunciadas se debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de asegurar el pleno desarrollo de los menores, tomando en cuenta su edad y madurez, las cuales también se reconocen en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>20</sup>; 2, 3, 8, 12 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cabe precisar que este último instrumento, en su artículo 3, párrafo primero, dispone que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender como consideración primordial su interés superior.

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 14 de 2013<sup>21</sup>, sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes: I) Un derecho sustantivo; II) Un principio fundamental de interpretación legal; y III) Una regla procesal<sup>22</sup>. También, en dicha observación se señaló al interés superior de la niñez como un concepto dinámico<sup>23</sup>, el cual debe ser evaluado adecuadamente en cada contexto y tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición especial de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el contenido y alcance de la disposición convencional referida, precisando que los niños son titulares de derechos y no sólo objetos de protección, así como su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del menor de edad (Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", disponible para su consulta en la liga: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf))

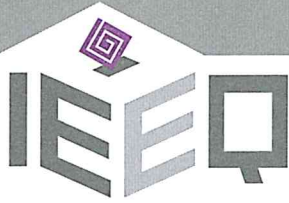
<sup>21</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en la liga <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDeINino-WEB.pdf>

<sup>22</sup> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dimensionado en términos similares el concepto de interés superior de la niñez de acuerdo su Tesis Aislada CXLI/2016 de rubro "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>23</sup> En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

<sup>24</sup> Dicho instrumento convencional tiene como propósito promover un verdadero cambio de actividad que favorezca el pleno respeto de las niñas y niños como titulares de derechos, reflejándose, entre otros ámbitos, en las decisiones tomadas por autoridades a través de sus agentes; asimismo, precisa que cuando un niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerables, tal circunstancia, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar su interés superior.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Por lo que comprende a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como Reglas de Beijing y adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33<sup>25</sup>, se estableció en los principios generales, la obligación de crear condiciones que garanticen a las niñas, niños y adolescentes una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad que es más propenso a un comportamiento que pudiera afectar sus derechos, un proceso de desarrollo personal y educacional.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es su estudio de 2012 “La seguridad de los niños en línea. Retos y estrategias mundiales”, señaló que, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, una respuesta de protección amplia conlleva la acción colaborativa de diversos agentes gubernamentales. Dicho Fondo también ha señalado que esta acción colaborativa incluye el fortalecimiento del trabajo conjunto y la colaboración entre los sectores de la justicia y del bienestar social. Para ello, se requiere mejorar la sensibilización de los servicios de protección de la infancia, educar a los demás agentes que trabajan con niñas, niños y adolescentes, sobre la naturaleza de los riesgos y los daños que existen en la intersección de los mundos en línea y fuera de línea, y aplicar medidas para apoyar a la niñez y ayudarlos a mantenerlos seguros, lo cual implica la promoción de estrategias destinadas a capacitarlos para que se eviten los daños.

**c)** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés superior de la niñez, entre otros aspectos, el que se atiendan sus deseos, sentimientos, opiniones, así como sus decisiones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales, los cuales serán interpretados de acuerdo a su personal madurez<sup>26</sup>.

Por su parte, las Salas Superior, Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>27</sup> han sido enfáticas en que, tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales, tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia, de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los

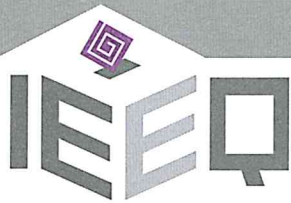
<sup>25</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la liga <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BeijingRules.aspx>.

<sup>26</sup> Jurisprudencia 1ª/J 44/2014 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS”, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, como consecuencia de este criterio, se emitió otro en donde se sostuvo que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como *derecho sustantivo*; b) como *principio jurídico interpretativo fundamental*; y, c) como norma de procedimiento, Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO”.

<sup>27</sup> En adelante TEPJF.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser elaborados y producidos los medios en los cuales se utilice su imagen.

Sobre esta base, en los Lineamientos se contempla el derecho de este grupo de especial atención para que expresen su opinión, lo cual cobra una mayor relevancia pues se muestra como el presupuesto necesario para la participación, o no, de todo menor en cualquier ámbito. En ese sentido entre otros, los artículos 9, 11, 13, 16 y 18, disponen los requisitos y/o supuestos que los sujetos obligados deberán atender para utilizar la imagen de la niñez y adolescencia en su propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto de índole política o electoral.

Aunado a lo anterior, conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto y 4º de la Constitución Federal, así como 7.3, 12. 1, 3 y 3 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y en aras garantizar una protección amplia para todas las niñas, niños y adolescentes, este instrumento normativo contempla a aquellos que, por su discapacidad u origen étnico, deba dárseles un trato preferencial, por lo cual, para que puedan expresar su opinión de manera propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea, la explicación deberá de proporcionárseles por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer plenamente dicho derecho.

**d)** Ahora bien, en atención a los artículos 1, 4, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal; 1, 3, 6, 7, 64, 65, 66 y 67 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 4, 6, 7 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y 104 de la Ley Electoral, así como las disposiciones convencionales en cita, los Lineamientos tienen como finalidad establecer las reglas para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda política o electoral, los mensajes, así como en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otra de índole, política o electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral<sup>28</sup> en el estado de Querétaro.

<sup>28</sup> Los entes referidos, en términos del artículo 3, numeral 1, fracción segunda, inciso c) de los Lineamientos son englobados como sujetos obligados.



Lo anterior encuentra sustento en las sentencias SUP-REP-60/2016, SUP-REP-20/2017, SUP-REP-650/2018 y SUP-REP-95/2019 dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en las cuales ha sostenido que el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes está vinculado con el derecho a la intimidad, al honor y a su personalidad, entre otros, los cuales pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los mecanismos de comunicación social.

e) La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-20/2019 resaltó la preocupación por la asistencia de niñas, niños y adolescentes a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque que los exponga a ser fotografiados o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que pueda darse a su imagen. Resaltó que la aparición de menores de edad en redes sociales es una cuestión de alerta por los peligros que se presentan en línea, lo cual incluye la pérdida de privacidad, entre otros. Sobre esto, es importante señalar que las Tecnologías de Información y Comunicación se han incorporado en la vida cotidiana tanto de personas adultas como de menores de edad, lo cual trae consigo ventajas y riesgos.

Sobre esto último, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su acuerdo A/C.3/71/L.39, ha observado la necesidad de examinar el derecho a la privacidad frente a los problemas que se plantean en la era digital, los cuales pueden aumentar en detrimento a la dignidad y reputación de las personas adultas y menores de edad. Si bien el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y acceso a la información contribuyen al libre desarrollo de la personalidad, la tecnología afecta considerablemente su disfrute pues los datos pudieran relevar información personal, dar indicadores de comportamiento, de las relaciones sociales, las preferencias privadas e identidad de una persona.

Derivado de lo anterior, el entorno digital, sin una guía adecuada sobre los peligros que implica, podría generar escenarios de riesgo para niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, las medidas básicas para prevenirlos es la concientización sobre su existencia; los derechos a decidir e imponer límites a terceras personas que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato que pueda volverse en contra de su propia dignidad, sin el consentimiento de sus madres, padres o tutores e informando y escuchando la opinión de las personas menores de edad.

Finalmente, la Sala Especializada precisó que los sujetos obligados tienen el deber de cuidar a niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, cuando inviten a la niñez a eventos político-electorales, esta sea para una real participación donde se les incluya en las propuestas, agenda de campaña y no se limite a su sola presencia, lo anterior sin perder de vista que,





cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos, extremen los cuidados necesarios y eviten que generen riesgos o peligro de su exposición.

Por otra parte, en la sentencia SRE-PSD-21/2019 dicho órgano jurisdiccional federal realizó una serie de consideraciones para que los sujetos obligados: i) Procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos, de precampaña o campaña; ii) Tomen medidas idóneas, necesaria y oportunas para salvaguardar en derecho a la imagen, honra, reputación, seguridad y libre desarrollo, para la participación activa de personas de menores de edad en dichos y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio; iii) Establezcan cualquier tipo de medidas para garantizar que su participación esté libre de cualquier tipo de violencia; y iv) Que las acciones adoptadas, permitan generar certeza de que los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y de madurez, así como la obtención del permiso por parte de los padres o tutores, con la plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.

Tomando en consideración lo anterior, los Lineamientos regulan los actos relacionados a la propaganda política o electoral, los mensajes, así como en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otra de índole, política o electoral; prevé también que, tanto la participación activa, como pasiva, deberá vincularse con los actos de la materia se encuentre relacionados con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática, lo anterior aplicando las medidas idóneas, necesarias, eficaces y, sobre todo, reforzadas en cualquier ámbito para asegurar la participación segura y efectiva de dicho grupo de especial atención. Lo anterior con el objeto de tener certeza de que las personas menores de edad fueron escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de dicha índole, tal y como se desprende de los artículos 6, 15 y 16, entre otros.

También se contempla que los sujetos obligados, en su redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, deben salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente su seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de edad, deberán difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana, lo cual se puede advertir, entre otros, en los artículos 1, 10, 13 y 18 de dicho instrumento normativo.

Sobre lo anterior, es importante resaltar que una transmisión en vivo de un evento de índole político o electoral, si bien no es controlable por los sujetos obligados, ello no los deslinda de su deber de protección, por lo que procurarán no realizar tomas en primer plano o acercamiento a los rostros de niñas, niños y adolescentes que pudieran hacerlos





identificables. En el supuesto de que la grabación de la aparición incidental se aloje en las cuentas oficiales de una red social, plataforma digital o se reproduzca en cualquier otro medio, los sujetos obligados deben obtener el consentimiento de los padres, madres o tutores, así como la opinión informada de las niñas, niños y/o adolescentes, pues de lo contrario, están obligados a difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

f) Ahora bien, en atacamiento de las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Especializada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG481/2019 por el que emitió los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral*, así como sus anexos y el manual respectivo.

Este instrumento normativo establece, entre otras cuestiones, que se garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando:

- i. Aparezcan en la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos obligados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.
- ii. Aparezcan, con una participación activa o pasiva, en actos políticos, actos de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

De allí que, dicho instrumento haya servido como insumo para la construcción de los Lineamientos de este Instituto, pues la autoridad electoral nacional estableció, con base en los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las directrices para la protección del interés superior de menores cuando aparezcan directa e indirectamente, entre otros, en los mensajes o propaganda político-electoral de los sujetos obligados; estableciendo a su vez que los derechos tutelados en el artículo 6 de la Constitución Federal, no son exclusivamente oponibles a los partidos políticos, sino también a los particulares, siendo posible que de no ajustarse a las disposiciones de la materia, puedan ser sancionados.

A su vez, dentro de esas directrices se abordó lo relacionado al procedimiento para obtener el consentimiento de los padres, madres o tutores, así como la opinión informada de la persona





menor de edad, a partir de una explicación de los alcances que podría generar su participación en la propaganda a difundirse, entre otros, en redes sociales; aspectos que se desarrollan en los Lineamientos de este Instituto, como se desprende, entre otros, en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

**g)** Derivado de lo anterior, los Lineamientos del Instituto retoman lo sustentado por el TEPJF y las consideraciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto en la Ley General y Ley Electoral, a efecto de armonizar su contenido, por lo que en esa lógica se contemplan conceptos como, aparición directa e incidental; actos políticos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña y político-electorales; interés superior de las niñas, niños y adolescentes; participación activa y pasiva, entre otros.

También se incluyen, entre otros aspectos, el procedimiento para la obtención del consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela de las niñas, niños y adolescentes; la manera de recabar la opinión de las personas menores de edad considerando que, en todo caso, dicha opinión deberá obtenerse por escrito y la explicación podrá ser videograbada, a efecto de contar con elementos que permitan concluir y generar certeza que la opinión fue de manera propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos; los límites al uso de la imagen de este grupo de especial atención, así como la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en ese ordenamiento.

Sobre esto último, se establece que los sujetos obligados deben documentar el consentimiento y la opinión a los que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de los Lineamientos, así como conservar el original por un periodo de cinco años y entregarlo al Instituto en el momento que le sea requerido; lo anterior, al considerar que el artículo 47 de la Ley Electoral dispone que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años

Dicha propuesta de videograbación y permanencia de los formatos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes, atiende al artículo 104 de la Ley Electoral y a las sentencias SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, toda vez que se concluyó que las autoridades electorales deben coadyuvar a efecto de que los sujetos obligados documenten, mediante guías didácticas o instrumentos pedagógicos, el proceso a través del cual se les informe el alcance de su participación, es decir, que para recabar la opinión de la persona menor de edad no se debe recurrir al uso de formas establecidas y estandarizadas que propicien exclusivamente respuestas cerradas, sino procurar que sean escritos que permitan una respuesta abierta y una expresión más libre y espontánea de las niñas, niños y adolescentes, en atención a la edad y madurez intelectual de cada persona menor de edad, para lo cual es necesario que personal





con especialización en el tratamiento de elementos de educación y enseñanza, colabores en la elaboración de dicho formado.

Por otra parte, en los Lineamientos se establece por excepción, que el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad que i) la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela, está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento; y ii) las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento, lo cual es compatible con el criterio sustentado en la sentencia SUP-JRC-145/2017 de la Sala Superior del TEPJF, pues concluyó que se presumirá ambos padres o madres otorgaron el consentimiento, toda vez que, entre otras cuestiones, no en todos los casos las personas que ejercen la patria potestad necesariamente viven bajo el mismo techo, ya que es posible que se encuentren separados y que, en el cumplimiento de sus obligaciones, permitan la participación activa o pasiva de sus hijas o hijos.

**h)** Finalmente, los Lineamientos se encuentran desarrollados en tres capítulos: I) *Disposiciones generales*; II) *Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes*; y III) *Requisitos para incluir la imagen, voz u que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes*; también se establecen artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor del ordenamiento, la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Instituto. Además, contiene como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes a efecto de recabar su opinión.

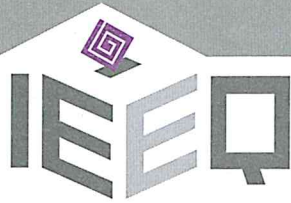
En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a consideración del Consejo General, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 22 de julio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Presidenta de la Comisión

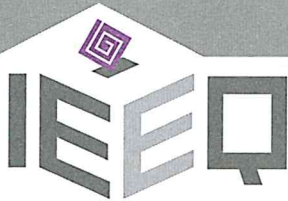
**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario de la Comisión

**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Vocal de la Comisión

**Mtro. José Eduardo Hernández Pérez**  
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 15 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 21 fojas relativas a los anexos del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.  
MPC/CREM/LEM/jehp.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## Exposición de motivos

### Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral

El veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 por el que se emitieron los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda”, los cuales se abrogan a través de la emisión del presente ordenamiento.

Así, los presentes Lineamientos se emiten en atención los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo primero, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño;<sup>1</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño;<sup>2</sup> la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>3</sup> además, se toman en consideración sentencias, jurisprudencias y tesis aplicables emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup> y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1386 (XIV), disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf) (consultada el 25 de junio de 2020).

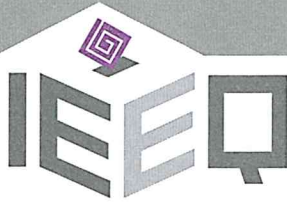
<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada y vigente en México a partir del 21 de septiembre de 1990, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=484&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0) (consultada el 25 de junio de 2020).

<sup>3</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el uno de junio de dos mil veinte.

<sup>4</sup> Sentencia SRE-PSD-21/2019. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura del estado de Puebla. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0021-2019.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SRE-PSD-20/2019. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura del estado de Puebla. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0020-2019.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-JRC-145/2017. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JRC/SUP-JRC-00145-2017.htm> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SRE-PSC-64/2017. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Morena. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0064-2017.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-REP-120/2017. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/120/SUP\\_2017\\_REP\\_120-678946.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/120/SUP_2017_REP_120-678946.pdf) (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-REP-60/2016. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otra. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP\\_2016\\_REP\\_60-573136.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf) (consultada el 05 de junio de 2020).

<sup>5</sup> Tesis XXIX/2019. Menores de edad. Los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para su protección, son aplicables a las imágenes que de ellos difundan las candidaturas en sus redes sociales en el contexto de actos proselitistas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XXIX/2019> (consultada el 05 de junio de 2020); así como la Jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.). Derecho de los menores de edad a participar en los





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

así como en cumplimiento al calendario para reformar la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Querétaro presentado el veinticuatro de abril del año en curso en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica del Instituto.

El objeto de los mismos es establecer las reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables aparezca, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

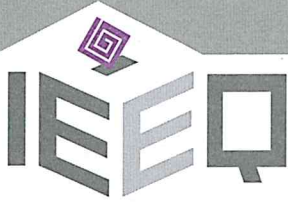
Bajo esa lógica, el contenido normativo de la propuesta se estructuró en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia como eje rector por el cual, los órganos jurisdiccionales en materia electoral, se han pronunciado para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención; asimismo, se armoniza con el reconocimiento de derechos establecidos en los marcos constitucional, convencional y legal, así como de las directrices previstas por el Instituto Nacional Electoral.<sup>6</sup>

El proyecto de Lineamientos se encuentra desarrollado en tres capítulos: I. Disposiciones generales; II. Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III. Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes. Además, contiene como anexo el formato al

procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica. Lineamientos para su ejercicio. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2013952&Clase=DetalleTesisBL> (consultada el 05 de junio de 2020).

<sup>6</sup> Acuerdo INE/CG481/2019. Emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos y anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf> (consultado el 05 de junio de 2020); y Acuerdo INE/CG508/2018. Emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf> (consultado el 05 de junio de 2020).

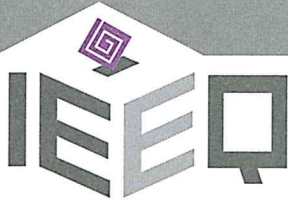




Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión.

Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de este ordenamiento, así como a la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia y, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto impulsar, fomentar y garantizar el respeto, así como la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz u otro elemento que los haga identificables aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas redes sociales o plataforma digital, transmitida en vivo o videograbada.

2. Los presentes Lineamientos deberán aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

#### Artículo 2.

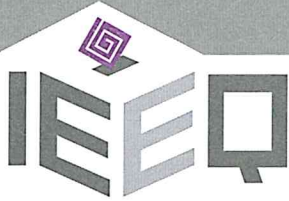
1. Cuando los actos político-electorales, se relacionen con el contenido de radio y televisión, se estará a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

#### Artículo 3.

1. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- I. En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:
  - a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
  - b) Consejo General: Consejo General del Instituto.
  - c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política o electoral.

II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:

a) Niñas o niños: Personas menores de doce años de edad.

b) Adolescentes: Personas de entre doce años de edad cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

c) Sujetos obligados: Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos.

III. En cuanto a los conceptos:

a) Actos políticos: Todos aquellos realizados por las dirigencias, militantes y simpatizantes, de un partido político como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

b) Actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía: Todos aquellos realizados por las personas que aspiren a una candidatura independiente, dirigidos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar su apoyo para satisfacer el requisito y conseguir su registro.

c) Actos de precampaña: Todos aquellos realizados por las precandidaturas, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su apoyo para postularse en una candidatura a un cargo de elección popular.

d) Actos de campaña: Todos aquellos realizados por las personas candidatas, voceras, dirigentes o representantes con acreditación de los partidos políticos, dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas y obtener el voto.

e) Actos político-electorales: Toda la propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral.

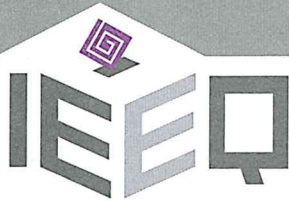
- f) **Discriminación:** Toda limitación o restricción de derechos, en razón de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición que les sea atribuible a las niñas, niños o adolescentes, o a su madre, padre, tutores o persona que les tenga bajo guarda y custodia, o integrantes de su familia.
- g) **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** Principio para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en función de sus necesidades físicas, emocionales, educativas, edad, sexo, de la relación con quien o quienes ejerzan su patria potestad o tutela o, en su caso, autoridad que deba suplirlos, así como de su extracción familiar y social para la elaboración de normas y criterios aplicables en todos los órdenes relativos a su vida, y en su caso, la adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, niños y adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.
- h) **Participación activa.** El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en actos político-electorales, vinculados con sus derechos.
- i) **Participación pasiva.** El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en actos político-electorales, que no estén vinculados con sus derechos.
- j) **Propaganda política:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
- k) **Propaganda electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales, por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.



#### Artículo 4.

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

General de Partidos Políticos; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Electoral; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; el Código Civil del Estado de Querétaro; la jurisprudencia; los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de dignidad humana.

## CAPÍTULO II

### Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes

#### Artículo 5.

1. Se entenderá que las niñas, niños y adolescentes aparecen en los actos político-electorales:

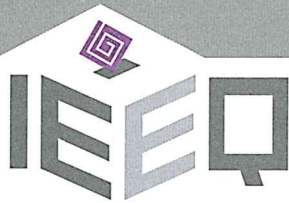
- I. De manera directa: cuando en los actos político-electorales o en su contexto, se exhiba la imagen, voz o cualquier otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren.
- II. De manera incidental: cuando en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, se exhiba la imagen, voz o diverso elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

#### Artículo 6.

1. Los sujetos obligados procurarán que la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, se encuentre vinculada con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática.

#### Artículo 7.

1. Los actos político-electorales, en que aparezcan la imagen, voz u otro elemento que haga identificable de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones,



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso escolar o acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la imagen, privacidad, intimidad, la honra y la reputación de las personas menores de edad o que las coloque en situación de posible riesgo.

2. Cuando se presuma alguno de esos supuestos, el Instituto podrá dar vista a las instituciones que correspondan, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente.

### CAPÍTULO III

#### Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes

##### Artículo 8.

1. Los sujetos obligados que pretendan incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara, a las personas menores de edad, así como a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad que deba suplirlos, la información sobre:

- I. Los derechos que les asisten, y
- II. El propósito, las características, el riesgo o peligro, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y el contenido de los actos político-electorales.

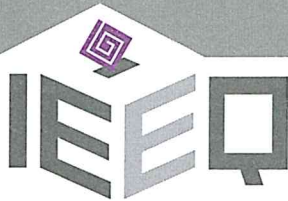
##### Artículo 9.

1. Los sujetos obligados deberán recabar por escrito el consentimiento informado e individual de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que los supla respecto de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables se pretenda mostrar en los actos político-electorales.

2. Quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad que los supla, deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación y se recabe la opinión, que se refieren en el artículo 13.

3. Para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

4. Los sujetos obligados deberán proporcionar a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad que los supla, el aviso de privacidad integral correspondiente, con el objeto de informarles el propósito y tratamiento de los datos personales, en términos de la legislación y normativa aplicable.

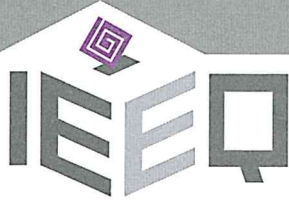
#### Artículo 10.

1. El escrito en el que se otorga el consentimiento deberá contener los requisitos señalados en el artículo 104 de la Ley Electoral, que son los siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- III. Anotación de que la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes conoce el propósito y las características del contenido de los actos político-electorales, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la persona menor de edad. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o lengua, por una persona que acredite los conocimientos para tal efecto.
- IV. Mención expresa de que se autoriza que la imagen, voz y/u otro elemento de identificación aparezca en los actos político-electorales.
- V. Copia de la identificación oficial de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. La firma autógrafa de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- VII. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia del documento necesario para acreditar el vínculo entre dichas personas y la persona representante legal para otorgar el consentimiento.

2. En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad o tutela, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

3. No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

### Artículo 11.

1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva.

### Artículo 12.

1. Por excepción, el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad:

- I. Que la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela, está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento, y
- II. Las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento.

2. En ese caso, se presume que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún dato que revele evidencia de la oposición de quien ejerza la patria potestad.

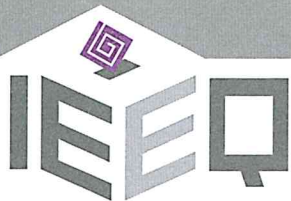
### Artículo 13.

1. Con independencia del consentimiento referido en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre lo siguiente:

- I. Los derechos que les asisten, y
- II. El propósito, características, implicaciones, riesgo o peligro, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales.

2. Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse de manera franca y autónoma, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en los actos político-electorales.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

3. La opinión de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea.

Los sujetos obligados utilizarán el formato para guiar la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, que deberá contener preguntas abiertas a fin de propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de comprensión o desarrollo de cada persona.

El formato ejemplificativo que deben observar forma parte de estos lineamientos como anexo.

4. Cuando se trate de niñas niños y adolescentes, cuya discapacidad así lo requiera, la explicación a que se refiere este artículo deberá proporcionarse por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer su derecho a expresar su opinión libremente, en términos de los estándares internacionales de protección.

#### **Artículo 14.**

1. En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para ellos, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, por la autoridad que deba suplirlas en el consentimiento.

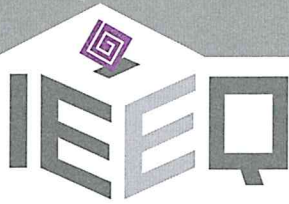
2. De ser necesario, para dicho propósito el sujeto obligado proporcionará gratuitamente una persona traductora o intérprete, que deberá acreditar los conocimientos para tal efecto.

#### **Artículo 15.**

1. La decisión de la niña, niño, o adolescente que determine no participar en los actos político-electorales, deberá ser atendida y respetada.

2. Los sujetos obligados deben atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro elemento que los haga identificables en cualquier medio.

3. Las niñas, niños o adolescentes o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad que deba suplirlas, en cualquier momento, pueden solicitar que se suspenda o interrumpa la difusión de la imagen, voz y/o elemento que haga identificable a la persona menor de edad.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

4. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad electoral, la cual, en el término de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto obligado eliminar los actos político-electorales o interrumpir la exhibición de la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, en dichos actos, lo que se deberá realizar en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación.

#### **Artículo 16.**

1. No será necesario recabar la opinión informada de las niñas o niños menores de seis años de edad sobre su participación en los actos político-electorales.

2. En este caso, se requerirá el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.

3. Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados por una temporalidad de cinco años, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

#### **Artículo 17.**

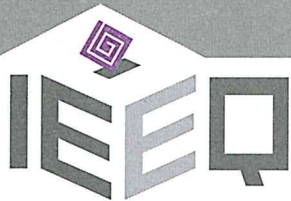
1. Quienes en sus actos político-electorales incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberán entregar a quien o a quienes otorgaron el consentimiento para ello, un ejemplar del material, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

#### **Artículo 18.**

1. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana.

2. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, que pretendan difundirse sin difuminarlos u ocultarlos, en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar la opinión de las personas menores de edad, así como el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlas, en los términos indicados en los artículos 10 y 13 de estos Lineamientos.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

#### **Artículo 19.**

1. Está prohibido incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.

#### **Artículo 20.**

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, incluirán en sus programas de capacitación el contenido de los presentes Lineamientos.

#### **Artículo 21.**

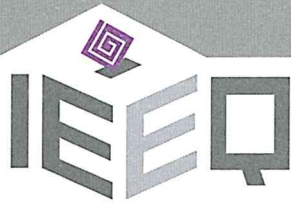
1. En caso de incumplimiento a estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el título tercero del libro segundo de la Ley Electoral.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral, los cuales entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda, aprobados el 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 del Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



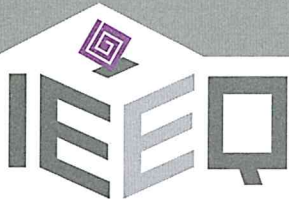
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *duz* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

**I. Formato para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los sujetos obligados**

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
1. ¿Quiénes somos?	Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar).	6 a 11 años Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad. Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____. ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? Cuando tenía tu edad, yo _____. ¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales? ¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio? Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.	12 a 17 años Qué gusto conocerte, yo me llamo _____, ¿tú cómo te llamas? ¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre? ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? ¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales? Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platiquemos para que decidas o no participar.

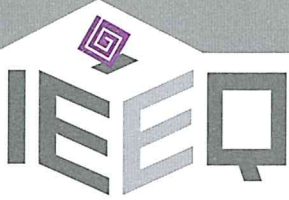




Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *Jue* *[Signature]* *[Signature]*

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
2. ¿Qué vamos a hacer?	Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.</p> <p>Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.</p> <p>Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.</p>	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.</p> <p>Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.</p> <p>Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.</p>
3. ¿Qué tanto sabes?	Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán.	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión /</p>	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial</p>

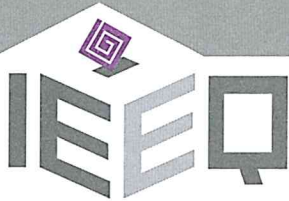


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *Julie* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
	<p>Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.</p>	<p>radio? ¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o</p>	<p>para televisión / radio?</p> <p>¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te</p>

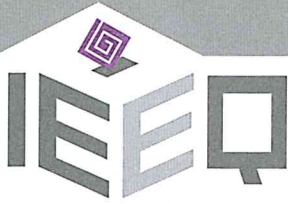




Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *duz* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
		<p>fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>	<p>verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>
4. Me expreso y decido	<p>Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo.</p> <p>Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.</p> <p>Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para que la gente vote por [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo? ¿Sabes que es para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Te quiero mostrar el storyboard [si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p>

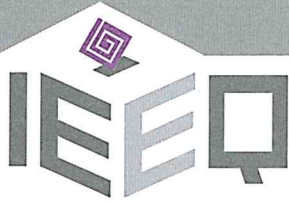


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Handwritten signatures and initials:*  
 lu, Jue, [Signature], [Signature]

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
	<p>participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videograba su conformidad.</p>	<p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo.</p>	<p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por</p>

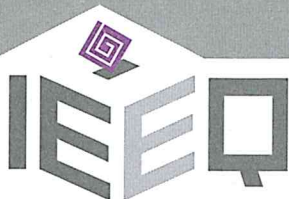




Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

*Lu* *Die* *[Signature]* *[Signature]*

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
5. Gracias		[Dar tiempo para creación y presentar]	escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.
	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.	Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste.  ¿Cómo te sentiste?	[Dar tiempo para creación y presentar] Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste.  ¿Cómo te sentiste?
		Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.	Gracias por venir este rato a platicar.

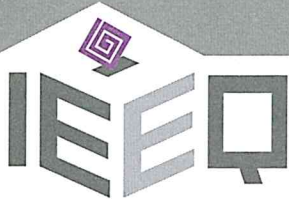


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *duz* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

<p>4. Me expreso y decido</p>	<p>Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo.</p> <p>Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.</p> <p>Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para explicar a la gente lo que hace [nombre de la autoridad electoral]?</p> <p>Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo? ¿Sabes que es para que la gente sepa lo que hace [nombre de la autoridad electoral]?</p> <p>Te quiero mostrar el storyboard [si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p>
-------------------------------	---	---	--





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*Lu* *Die* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

		<p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Te gustaría salir o no salir en el comercial de esta autoridad electoral?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.</p> <p>[Dar tiempo para creación y presentar]</p>	<p>¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial de esta autoridad electoral?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.</p> <p>[Dar tiempo para creación y presentar]</p>
<p>5. Gracias</p>	<p>Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar.</p>

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.**

Con el debido respeto a los integrantes de este órgano colegiado, si bien coincido en la necesidad de actualizar los lineamientos que se aprueban en el acuerdo puesto a consideración del Consejo General, también lo es que existen aspectos que me hacen apartarme de algunos puntos de dicho instrumento, los cuales, enunció enseguida:

**a) Necesidad de incluir un protocolo de actuación en propaganda política o electoral en la que aparezcan niñas, niños y adolescentes.**

Tanto en la reunión de trabajo como en la sesión de la Comisión Jurídica, planteé al colegiado la necesidad de referir, en los presentes lineamientos, la remisión y parámetros para la eventual configuración de un protocolo de actuación en materia de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no obtuve respuesta sobre la procedencia o no de dicha propuesta, por lo que, ante la ausencia de razones que me permitan contrastar los argumentos a favor o en contra de dicho planteamiento es que considero que la existencia de dicho instrumento es necesaria para la debida garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia en materia política o electoral.

Lo anterior, ya que, como lo manifesté en mis diversas intervenciones, la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en materia de propaganda electoral impone un deber de garantía reforzada que trae consigo





que este Instituto adopte todas las medidas acordes con el desenvolvimiento de dicho deber.

En este marco obligacional por parte del Instituto, se encuentra, precisamente, el desarrollo de instrumentos de actuación que siendo acordes con los requerimientos propios de grupos vulnerables -como en el caso los niños, niñas y adolescentes- impliquen una serie de actuaciones que no siendo invasivas al interés superior de la infancia, permitan tanto al personal de instituto como a los partidos políticos y candidatos, contar con parámetros mínimos en su proceder, entre los que se encuentran la capacitación, la sensibilización, la adecuación de procedimientos, que garantice una visión incluyente y que, sobre todo, contribuya al desarrollo de políticas públicas encaminadas a garantizar, tanto de manera formal como sustancial, los derechos y la atención prioritaria, por parte del Estado, de estos grupos vulnerables.



Establecer únicamente en lineamientos la forma y requisitos que habrán de reunirse en la propaganda política o electoral en la que aparezcan niñas, niños o adolescentes, en mi concepto, solo se enmarca en el cumplimiento de trámites administrativos acerca de cómo debe instrumentalizarse a estos grupos vulnerables en la propaganda pero invisibiliza las múltiples situaciones que pueden presentarse ante el empleo indiscriminado de estos grupos cuyos derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la imagen, a la autodeterminación informativa, a una vida digna, a una vida libre de presiones, de explotación, de violencia o de estereotipos, puede traer consigo ante la falta de cuidado en el proceder de quienes los emplean con fines políticos o electorales.

Esta situación, en mi concepto, no solamente involucra a los menores, sus familias o quienes ejerzan la patria potestad, partidos políticos o a este Instituto, sino todas aquellas instituciones públicas, academia, sociedad civil y organismos internacionales, cuyo objeto principal o secundario, sea o pueda ser la protección

de los derechos de la infancia y la adolescencia; de ahí, en mi concepto, la necesidad del establecimiento de un apartado en los lineamientos, que remita a la obligación de establecimiento de un protocolo para tal efecto.

Por estas razones y por la ausencia de aquellas en las que se manifestara la improcedencia de mi propuesta, lo cual me impide contrastar y valorar las razones que se pudieron haber tenido para rechazar mi propuesta, es que estas observaciones forman parte del presente voto.

#### **b) Exposición de motivos.**

La exposición de motivos -en su último párrafo- afirma la ***abrogación de los lineamientos emitidos previamente***. En este sentido, me apartó de estas consideraciones ya que, desde mi perspectiva, no se trata de una de una abrogación, abolición o sustitución total del instrumento previo, sino de una modificación derivada de su actualización, cuyo actuar **se enmarca en una modificación o derogación**.

Ello es así toda vez que conforme a la definición de la Real Academia Española (RAE) delimita el término *abrogar* como: *derogar o abolir una ley*. En ese orden, estimo que lo pertinente sería sustituirlo por *modificación*.

En mi concepto, del contraste de las adiciones y supresiones que se plantean en los lineamientos, es posible advertir que muchas de las disposiciones de los lineamientos previos subsisten, ya sea de manera parcial o total, por lo que considero que solo se trata de una modificación o derogación de algunos preceptos derivados de su actualización a raíz de criterios jurisdiccionales surgidos con posterioridad a la vigencia de aquél, por lo que, en este sentido, considero que el término jurídicamente aplicable es el relativo a la modificación o derogación de los anteriores lineamientos y no su abolición o abrogación tal y como se plantea en el presente caso.





Del mismo modo, tal y como lo manifesté en el punto anterior, ante la ausencia de razones a partir de las cuales se hubiera descartado mi propuesta en las sesiones de trabajo y de comisión en las que se abordó dicho punto y ante la imposibilidad de contrastarlas, es que emito el presente voto.

**c) Expresión: político-electorales.**

En el acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de este colegiado se sostiene en diversas ocasiones y de manera indistinta **actos políticos o electorales y se emplea también actos político-electorales**. El empleo indistinto de los términos, desde mi perspectiva, no es menor, en esencia, por las siguientes razones.

El primer aspecto que advierto, es que se trata de un aspecto de **homologación o uniformidad** en el empleo de los conceptos **actos políticos o electorales y actos político-electorales**. En efecto, como se aprecia de los lineamientos aprobados por la mayoría, se carece de base justificatoria o razonable para el empleo indistinto de los términos.

En segundo término, como lo manifesté en mis reuniones previas -de trabajo y de comisión- considero que el empleo del término **actos político-electorales**, resulta reduccionista en tanto se limita a toda aquella actuación que necesariamente gravite en el ámbito electoral y, consecuentemente, es discordante con la reforma en materia de derechos humanos de junio de dos mil once.

Lo anterior, porque el empleo del término estaría descartando la posibilidad de que cualquier acto político no electoral quede fuera del ámbito de actuación de este instituto y, en consecuencia, de la garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

En suma, se descartaría la “tesis del alineamiento de los derechos” sostenida desde la primera integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa a la posibilidad de tutelar y proteger no solo los derechos de índole política-electoral, sino todos aquellos que tangencialmente pueden quedar impactados y que necesariamente deben resarcirse con motivo de un acto de autoridad. Por esta razón considero que el empleo adecuado del término **político o electoral** resulta acorde a las exigencias actuales que imponen el deber del Estado mexicano, como en el caso este Instituto, de prever lo necesario para la debida garantía, tutela, protección y reparación de los derechos humanos, como en el caso, los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Finalmente, y como resultado de lo expuesto, considero que el empleo de la expresión actos políticos o electorales permite descartar las limitaciones interpretativas a las que me he referido, ya que, lo contrario, desde mi punto de vista, podría dar lugar a interpretaciones permisivas o limitativas, simulaciones o fraudes a la ley que se traduzcan en el menoscabo de los derechos de la infancia y de la adolescencia a partir de una limitación autoimpuesta en dichos lineamientos que desde mi punto de vista es discordante con el actual modelo o marco obligacional en la materia.

**d) Autodeterminación informativa.**

En el texto que se pone a consideración de este colegiado, concretamente en su artículo 16 se establece: **Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados por una temporalidad de cinco años, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran**, sin embargo, como lo manifesté en las sesiones de trabajo previas, el procedimiento debe considerar y garantizar el debido resguardo de la imagen y los datos de los menores, el o los sujetos responsables y adecuarse a las exigencias del marco obligacional en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivos, todo esto con la finalidad de asegurar adecuadamente el derecho a la autodeterminación informativa y, particularmente, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

Lo anterior, como parte de la correcta protección, tratamiento y resguardo de los datos personales, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Inclusive, desde mi perspectiva, una vez concluido el proceso electoral, ya no existiría la obligación de que los partidos políticos o candidatos conserven dicha información, toda vez que el riesgo por la falta de garantías en su empleo y resguardo, así como la ausencia de una finalidad para detentarlos, podría generar un efecto adverso en la protección de los menores. En suma, no habría razón ni finalidad para que una vez concluido el proceso electoral, partidos políticos y candidatos cuenten con información reservada o confidencial y mucho menos tratándose de niñas, niños y adolescentes.





**e) Otros aspectos a considerar.**

En el caso, considero que los presentes lineamientos no incluyeron aspectos relacionados con la adopción de medidas urgentes o cautelares con la finalidad de salvaguardar el indebido empleo de la imagen, la seguridad, la familia, la intimidad o el libre desarrollo de la personalidad de niñas niños y adolescentes, tales como el retiro de la publicidad cuestionada o el bloqueo total o parcial de la o las páginas digitales en las que se advierta un empleo indebido de la voz, nombre, imagen o cualquier otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, como lo manifesté en reuniones previas, en los lineamientos tampoco se consideran aspectos relacionados con la colaboración, auxilio o coadyuvancia con instituciones como los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, las instituciones de protección y defensa de derechos humanos, las instituciones públicas o privadas de protección de los derechos de la infancia o la adolescencia y aquellas relacionadas con discriminación de grupos vulnerables, entre otros.

De la misma forma, el instrumento pasa por alto la pertinencia o necesidad de que se incluyan medidas para garantizar el consentimiento informado a partir del análisis, visto bueno, asistencia, orientación o acompañamiento de persona o institución certificada para constatar, corroborar o autorizar, que el consentimiento de los niños, niñas o adolescentes se realizó siguiendo los parámetros mínimos, nacionales e internacionales para garantizar adecuadamente los derechos de estos grupos vulnerables.

Finalmente, en los lineamientos no se consideran aspectos relacionados con las eventuales aportaciones o contrataciones de menores para participar en propaganda política o electoral, su fiscalización ni tampoco se clarifica, en caso de que se tratara de contrataciones onerosas o en especie y su destino para garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes al tratarse de eventuales recursos adquiridos como producto de su trabajo.

Es por ello que, no se consideran aspectos relacionados con la colaboración y seguimiento de dicha propaganda en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos y candidatos que empleen propaganda en la que intervengan dichas personas.

Por las razones anteriores, si bien coincido con la pertinencia de la emisión de los lineamientos en comento, me apartó de algunas de las consideraciones que lo sustentan



en razón de que no obstante haberse formulado en las reuniones de trabajo y de comisión previas, no se recibió respuesta sobre la pertinencia o no de dichas observaciones, por lo que, ante la ausencia de elementos que me permitan arribar a una conclusión distinta y de carecer, por tanto, de elementos para poder contrastar mis argumentos con los que eventualmente se tuvieron para su falta de inclusión en dichos lineamientos, es que reitero dichas observaciones que me conducen a formular el presente **VOTO CONCURRENTE.**  
**CONSTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Espíndola Morales', with a long horizontal stroke extending to the right.

**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Consejero Electoral